



Expediente: PAOT-2024-3547-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12597 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3547-SPA-2508** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) animales en estado de desnutrición, sin vacunas, constante reproducción, por el hambre matan animales (...) viven en suciedad, a veces los amarran para que no tiren basura o molesten (...) 3 perros (...) un macho y una hembra ambos cachorros y una hembra adulta que está embarazada (...) sin agua (...) [ubicación de los hechos: calle Primera Cerrada Prolongación Benito Juárez, número 230, colonia Ampliación Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble en calle Primera Cerrada Prolongación Benito Juárez, número 230, colonia Ampliación Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2024-3547-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12597 -2024

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan tres ejemplares caninos (1 hembra y 2 machos), de la raza mestiza.
- Deambulan libremente en el patio del lugar.
- Se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.
- Cuentan con bebederos con agua.
- Cuenta con sitios de alojamiento.
- En condición corporal acorde a su raza y edad.
- Sin signos de estrés, temor, lesiones o enfermedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos realizado al sitio ubicado en Primera Cerrada Prolongación Benito Juárez, número 230, colonia Ampliación Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco, se constató que habitan tres ejemplares caninos, todos en condición corporal acorde a su raza y edad, sin signos de estrés, temor, lesiones o enfermedad, deambulando libremente en el patio, cuentan con un espacio para su resguardo del clima, disponen de bebederos con agua a libre acceso y se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces por día.



Expediente: PAOT-2024-3547-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200-12597-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS
BY
[Name]

ADVISOR
[Name]

DATE OF DEFENSE
[Date]

COMMITTEE
[Name]

CHICAGO, ILLINOIS
[Date]

BY
[Name]

APPROVED BY
[Name]

APPROVED BY
[Name]

APPROVED BY
[Name]

APPROVED BY
[Name]